

**Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012.

México, Distrito Federal, veinticinco de mayo de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, consistentes en:

“(…)

3.- Que durante el periodo de campañas, se han publicado en diversos periódicos una serie de inserciones pagada, tipo gacetilla, con las cuales, no solamente se está haciendo propaganda gubernamental, en un periodo expresamente prohibido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino a demás, el C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, está promoviendo su nombre e imagen.

4.- Las inserciones que fueron detectadas en los diarios La Jornada, la Crónica, Milenio, El Economista, El Financiero, El Universal, El Sol de México, La Prensa, La Razón, Metro, Reforma, Ovaciones, y Diario imagen, son las siguientes:

(Se transcribe)

Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

Dichas inserciones tipo gacetilla, vienen acompañadas, de fotografías en las que, en diferentes escenarios y circunstancias, aparece la imagen y el nombre del Gobernador del Estado de México, como se desprende de las copias simples que se anexan al presente escrito en las cuales se puede advertir el tipo de publicación de que se trata. (Anexo 1)

Lo anterior, constituye una violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que conforme lo señala dicho artículo, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro entre de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces i símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

También se puede advertir, una violación al párrafo séptimo del mismo artículo 134 de la Constitución, toda vez que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Que en su caso, actualizaría las infracciones previstas en el artículo 347, párrafo 1 incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además se configura otra infracción pues los hechos expuestos, constituyen una violación al artículo 41, Base III, apartado c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que con dichas inserciones pagadas, se está realizando propaganda gubernamental en un periodo en que se encuentra prohibido por el Código Electoral Federal, lo que encuadra en la hipótesis de la infracción contenida en el artículo en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[...]

En la especie, el C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, hace promoción personalizada de su nombre e imagen, utilizando las inserciones pagadas tipo gacetilla que se enlistan en el apartado de hechos y que se anexan al presente escrito.

Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

En dichas publicaciones el Gobernador del Estado de México aparece en fotografías, a veces solo y algunas veces acompañado, en las cuales sin excepción se menciona su nombre.

Lo anterior, sin duda constituye propaganda personalizada de C. Eruviel Ávila Villegas, quien violando la Carta Magna y la Ley en la materia, está promoviendo su imagen y nombre en diversos diarios que se distribuyen a nivel nacional.

No debe pasar desapercibido que , el artículo 134 de la Constitución, en su párrafo octavo señala que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos y cualquier otro entre de los tres órdenes de gobierno, en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, mediante la difusión de dichas inserciones en los diarios La Jornada, la Crónica, Milenio, El Economista, El Financiero, El Universal, El Sol de México, La prensa, La Razón, Metro, Reforma, Ovaciones, y Diario imagen, se está difundiendo propaganda personalizada a favor Eruviel Ávila Villegas, vulnerando lo establecido en el párrafo octavo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho lo anterior, el C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del estado de México, se está haciendo propaganda personalizada utilizando para ello recursos públicos valiéndose, a demás de programas sociales y acciones de gobierno; haciendo propaganda gubernamental.

[...]

Es el caso que, en la especie, se considera que la conducta irregular, desplegada por Eruviel Ávila, es un acto continuado, que conculca los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

Por lo que, ante la probabilidad de que las inserciones pagadas se sigan difundiendo en la mayoría de los diarios de circulación nacional, en periodo de campañas, se solicita se adopte la medida cautelar correspondiente, a efecto de suspender estos actos violatorios directamente

Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

de la Constitución, y evitar así, que continúe la afectación de los principios rectores de la función electoral, la producción de daños irreparables y la vulneración del bien jurídico tutelado, tanto por la Carta Magna, como por el Código Electoral.

En este sentido, y toda vez que los medios de prueba que se presentan, se remiten en copia simple, se solicita también que, el secretario ejecutivo en el ejercicio de las atribuciones, realice las diligencias que sean necesarias a efecto verificar la existencia de las publicaciones que se remiten como anexo 1 y que se enlistan en el capítulo de hechos, mediante el cotejo de las mismas con los originales que se encuentran en el archivo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, realizando la certificación correspondiente, con el objeto de que cuente con los elementos necesarios para conocer la verdad de los hechos.

Por otra parte, y toda vez que de la indagatoria realizada para la realización de la presente queja se desprende que dichas inserciones se encontraron en varios diarios como La Jornada, la Crónica, Milenio, El Economista, El Financiero, El Universal, El Sol de México, La Prensa, La Razón, Metro, Reforma, Ovaciones, y Diario Imagen, se solicita también que, el secretario ejecutivo, una vez habiendo adoptado la medida cautelar correspondiente, -y habiéndole solicitado a los responsables de las inserciones denunciadas se abstengan de seguir realizando la conducta irregular - en el ejercicio de las atribuciones, realice las diligencias de investigación que sean necesarias a efecto de identificar, en su caso, otros medios impresos en los cuales se pudiera haber presentado los actos violatorios que se denuncian.

No debe perderse de vista, que dicha conducta, podría constituir, además, una violación al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, toda vez que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y siendo que el periodo en el que nos encontramos es el de campañas, es claro que cualquier propaganda gubernamental, que no se encuentre dentro de las excepciones, podría ser un factor que genere inequidad en la contienda. Máxime si el estado que gobierna el C. Eruviel Ávila Villegas, es aquel que gobernó el candidato a la presidencia de la República postulado por la coalición "Compromiso por México", Enrique Peña Nieto.

Lo anterior cobra relevancia, si además mediante las inserciones pagadas, el Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, hace señalamientos que coinciden con la campaña del ahora candidato a la Presidencia de la República, postulado por los partidos Revolucionario

Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

Institucional y Verde Ecologista de México, Enrique Peña Nieto.

[...]

No debe perderse de vista, el efecto que en la contienda electoral puede tener el vínculo el candidato Enrique Peña Nieto y Eruviel Ávila Villegas, pues es un hecho público y notorio que el gobierno del Estado de México es un Gobierno de origen priista. Consecuentemente debe valorarse también la incidencia que la propaganda gubernamental denunciada, tiene en el proceso electoral federal en curso.

No debe pasar desapercibido que en las inserciones, además de promover la imagen y nombre de Eruviel Ávila Villegas, se hace propaganda gubernamental, como ya se describió con antelación.

En este sentido, se actualiza con dicha conducta, una segunda violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el párrafo séptimo, del artículo 134, establece que los servidores públicos de la Federación, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

[...]

Pues el C. Eruviel Ávila Villegas, está no solamente haciéndose promoción personalizada a través de las inserciones, con recursos públicos, sino que además, con dicha conducta, el Gobernador del Estado de México, está faltando a la obligación que le impone la constitución, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

Es por lo anterior que resulta indispensable que, se ordene como medida cautelar la suspensión de la inclusión en todos los diarios en los que han sido publicadas las inserciones, tipo gacetilla, pues su difusión constituye una clara violación en pleno proceso electoral federal, en el periodo de campañas, a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 y al segundo párrafo del apartado C de la base III del artículo 41 de la Carta Magna; y 2 párrafo 2 y 347,

Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

párrafo 1, incisos b), c) y d) del Código Electoral Federal.

En este sentido resulta necesario que esta autoridad inicie el procedimiento especial sancionador correspondiente e inicie los trámites necesarios para que se ordene la medida cautelar que se solicita, con el objeto de evitar que se siga cometiendo la infracción referida, toda vez que los hechos denunciados implican una clara transgresión directa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo cual se solicita que la autoridad, una vez que haya ordenado como medida cautelar la suspensión de la distribución de la carta, realice las diligencias que sean necesarias a efecto de determinar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados en la realización de la conducta transgresora, e imponga las sanciones que correspondan en función de la calificación de la conducta irregular, por así ser procedente en derecho.

MEDIDAS CAUTELARES

En términos de lo establecido por los artículos 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral solicito, se adopte como medida cautelar la suspensión inmediata de la publicación de las referidas inserciones, tipo gacetilla a las que se ha hecho referencia, pues en casos como el que nos ocupa, cada día que transcurre, en el cual se diga difundiendo la propaganda gubernamental referida, podría traer como consecuencia, la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la función electoral y la vulneración del bien jurídico tutelado, tanto por la Carta Magna, como por Código Electoral Federal, en forma continuada.

[...]

No debe pasar desapercibido que, la conducta irregular, desplegada por Eruviel Ávila, ha seguido presentándose invariablemente desde el inicio de las campañas electorales, y hasta el día de hoy, por lo que debe considerarse que la violación a la norma mediante dicha conducta, es un acto continuado, que conculca los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

Por lo que, ante la probabilidad de que las inserciones pagadas se sigan difundiendo en la mayoría de los diarios de circulación nacional, en periodo de campañas, se solicita se adopte la medida cautelar correspondiente, a efecto de suspender estos actos violatorios directamente de la Constitución, y evitar así, que continúe la afectación de los principios rectores de la función electoral, la producción de daños irreparables y la vulneración del bien jurídico tutelado, tanto por la Carta Magna, como por el Código Electoral.

Lo anterior resulta indispensable, pues debe buscarse que la información, la vulneración directa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cese de forma inmediata.

En este sentido, con la cantidad de inserciones que se denuncian, se evidencia la intencionalidad de las mismas, y toda vez que como se desprende la propaganda gubernamental se ha venido desplegando de forma continuada y en forma generalizada resulta inconcuso que la autoridad de conocimiento, debe otorgar la medida cautelar solicitada y prohibir y ordenar cesar la realización de actos contrarios a la ley que se denuncian, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la Resolución definitiva.

No debe perderse de vista que la conducta ante la cual nos encontramos, configura una infracción directa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que podría poner en riesgo el desarrollo del proceso electoral en términos de equidad en la contienda.

Es por lo anterior que se solicita se dé inmediatamente trámite al procedimiento especial sancionador que se presenta, ordenando la medida cautelar que ha sido solicitada, por así ser procedente en derecho.

(...)"

El quejoso aportó como pruebas para acreditar su dicho, cuarenta y cuatro copias simples de los diarios "La Jornada", "La Crónica", "Milenio", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Prensa", "La Razón", "Metro",

Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

“Reforma”, “Ovaciones” y “Diario Imagen”, respectivamente, en los cuales se encuentran las notas periodísticas e inserciones a que hace referencia en su escrito de queja.

II. Al respecto, el día diecinueve de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012.-----

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 361, párrafo 1, y 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 63, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”; TERCERO.- Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepapan, delegación Tlalpan, y por autorizados a los CC. Adriana Hernández Vega, Alejandro Álvarez Fernández y Javier González Rodríguez, para oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento; CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la probable difusión de propaganda gubernamental, así como difusión de propaganda personalizada y violación al principio de imparcialidad, a través de diversos periódicos dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal, atribuible al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, lo que a juicio del quejoso afecta a su partido y candidatos a la Diputación Federal, Senadores y candidato presidencial, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO.- Expuesto lo anterior, tramítase el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 61, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente

Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

*SEXTO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”** y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden presuntas conductas que transgreden las leyes electorales atribuibles al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, derivadas de la difusión de propaganda gubernamental, así como difusión de propaganda personalizada y violación al principio de imparcialidad, a través de diversos periódicos dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal, esta autoridad estima pertinente y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una investigación preliminar en el tenor siguiente: **I) Requiérase a los CC. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional y Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Estado de México, para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar la siguiente información: a) Mencionen si ordenaron y/o contrataron la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que a continuación se enuncian [mismas que para mayor referencia se adjuntan al presente requerimiento]:***

MEDIO	FECHA	PAGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Jornada	10/04/2012	28	Nombra Eruviel Secretaria de Turismo Mexiquense
La Jornada	30/04/2012	15	Consulta Infantil y Juvenil, ejercicio valioso: Eruviel Ávila
La Jornada	01/05/2012	22	Visita Eruviel Ávila Hospital Infantil
La Jornada	04/05/2012	16	Destaca Eruviel Ávila labor del Sector de la Construcción
La Jornada	06/05/2012	15	Aniversario de la Batalla de Puebla
La Jornada	08/05/2012	17	Audiencias Ciudadanas
La Jornada	10/05/2012	17	Eruviel Felicita a Indígenas por el 10 de mayo
La Jornada	11/05/2012	15	Celebran a Madres Mexiquenses
La Jornada	14/05/2012	19	Impulso a la Educación Dual en el Estado de México
La Jornada	15/05/2012	19	Servicio Gratuito
La Jornada	16/05/2012	22	Eruviel Ávila festeja a los Maestros en su día
La Jornada	18/05/2012	16	Convenio de Colaboración EDOMEX-TELMEX
La Crónica	30/04/2012	8	Es importante que niños y jóvenes se involucren en actividades democráticas: Eruviel Ávila
La Crónica	02/05/2012	6	Eruviel Ávila Villegas convocó a trabajadores y dirigentes a preservar el clima de armonía y productividad laboral
La Crónica	04/05/2012	6	Eruviel Ávila felicita y convive con trabajadores de la construcción en el Día de la Santa Cruz
La Crónica	10/05/2012	9	Eruviel Ávila convivió con madres de las cinco etnias del Edomex
La Crónica	11/05/2012	6	Eruviel Ávila visita el Hospital Materno Infantil Josefa Ortiz de

Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

	2		<i>Domínguez en Chalco</i>
<i>Milenio</i>	30/04/2012	22	<i>El gobernador Eruviel Ávila Villegas anunció que los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2012</i>
<i>Milenio</i>	01/05/2012	18	<i>Con motivo del Día del Niño, el gobernador Eruviel Ávila visitó el Hospital para el Niño</i>
<i>Milenio</i>	06/05/2012	20	<i>El gobernador Eruviel Ávila Villegas asistió al desfile militar y civil conmemorativo del 150 aniversario de la Batalla de Puebla</i>
<i>Milenio</i>	11/05/2012	18	<i>El gobernador Eruviel Ávila, acompañado de su hija Monserrat, acudió al Hospital Materno Infantil Josefa Ortiz de Domínguez.</i>
<i>Milenio</i>	15/05/2012	18	<i>El gobernador Eruviel Ávila Villegas puso en marcha el programa Dar la Vuelta al Parque</i>
<i>El Economista</i>	03/05/2012	36	<i>Edomex mejora en desregulación</i>
<i>El Economista</i>	04/05/2012	28	<i>Festegan Día de la Santa Cruz en Axapusco</i>
<i>El Economista</i>	08/05/2012	44	<i>De gira constante</i>
<i>El Financiero</i>	02/05/2012	30	<i>Con motivo del Día Internacional del Trabajo, el gobernador Eruviel Ávila Villegas sostuvo un encuentro con trabajadores</i>
<i>El Financiero</i>	16/05/2012	31	<i>Celebración del Día del Maestro</i>
<i>El Universal</i>	16/05/2012	C5	<i>Felicita Eruviel Ávila a los maestros</i>
<i>El Universal</i>	08/05/2012	C6	<i>Equiparán escuelas</i>
<i>El Sol de México</i>	30/04/2012	5b	<i>Ejercicio Democrático</i>
<i>El Sol de México</i>	04/05/2012	4B	<i>Santa Cruz en el Edomex</i>
<i>El Sol de México</i>	06/05/2012	B	<i>Aniversario de la Batalla de Puebla</i>
<i>El Sol de México</i>	08/05/2012	4B	<i>Mantiene Eruviel Ávila contacto con la gente</i>
<i>La Prensa</i>	04/05/2012	12	<i>Eruviel Ávila Villegas convivió en Axapusco con trabajadores de la industria de la construcción</i>
<i>La Prensa</i>	06/05/2012	18	<i>El gobernador Eruviel Ávila Villegas asistió en Puebla al desfile militar y civil</i>
<i>La Razón</i>	02/05/2012	11	<i>El gobernador Eruviel Ávila, se reunió con trabajadores y líderes</i>
<i>La Razón</i>	04/05/2012	8	<i>Eruviel festeja a trabajadores de la construcción</i>
<i>La Razón</i>	07/05/2012	10	<i>Eruviel llama a la unidad de mexicanos</i>
<i>La Razón</i>	8/05/2012	7	<i>Eruviel realiza audiencias ciudadanas</i>
<i>La Razón</i>	10/05/2012	6	<i>Eruviel festeja con madres indígenas</i>
<i>La Razón</i>	16/05/2012	10	<i>Eruviel entrega reconocimiento a Maestros</i>
<i>Metro</i>	18/05/2012	4	<i>Ván por más digitalización</i>
<i>Reforma</i>	17/05/2012	7	<i>Presentan plan, otra vez</i>
<i>Ovaciones</i>	06/05/2012	8	<i>Ceremonia en Edomex</i>
<i>Diario Imagen</i>	02/05/2012	1	<i>Edomex genera casi 26 mil empleos en primer trimestre 2012</i>

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera el nombre del área encargada de realizar las gestiones necesarias para la contratación y/o solicitud para la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que han sido detalladas en el inciso que antecede; c) De ser el caso, especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; d) Señale cual fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas y/o inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las

Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

*mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la mencionada normatividad, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **OCTAVO.-** Notifíquese el contenido del presente acuerdo en términos de ley, para los efectos legales a que haya lugar.*

NOVENO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.

(...)"

III. Atento al proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/4379/2012 y SCG/4380/2012, de fecha veinte de mayo de dos mil doce, dirigidos a los CC. Eruviel Ávila Villegas y Raúl Vargas Herrera, Gobernador Constitucional y Coordinador General de Comunicación Social, ambos en el Estado de México, respectivamente, con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en esa determinación.

IV.- Con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en representación del Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

V.- Con fecha veintitrés de mayo de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, por el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

VI. Mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información detallada en los resultandos marcados con los numerales IV y V, y ordenó lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa; SEGUNDO.- Toda vez que del escrito de queja se desprende la posible realización de hechos que pudieran constituir una infracción a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el 38, primer párrafo, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivados de la publicación de diversas notas periodísticas e inserciones, las cuales fueron insertas dentro de los diarios “La Jornada”, “La Crónica”, “Milenio”, “El Economista”, “El Financiero”, “El Universal”, “El Sol de México”, “La Prensa”, “La Razón”, “Metro”, “Reforma”, “Ovaciones” y “Diario Imagen”; y en virtud de que el artículo 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2, inciso b), 4; 7; 8; 9, y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, con el propósito de con la citada Comisión se pronuncie respecto a la procedencia o no de la providencia precautoria solicitada por el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su escrito de queja, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.

(...)”

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/4574/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

VIII. Con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se celebró la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

C O N S I D E R A N D O

**Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros **“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”**, y **“RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR”**, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por

Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

**Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

Para tales efectos, en el caso se denuncia la violación a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, Base III, Apartado C, párrafo primero, y 134 párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

“Artículo 41.

(...)

Apartado C

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

Artículo 134.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)”

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

TERCERO.- En el presente asunto se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia de las notas periodísticas e inserciones que denuncia el impetrante en su escrito primigenio, en virtud de que se aportaron como medios de prueba copias de las notas que a continuación se enuncian para mayor referencia:

<i>MEDIO</i>	<i>FECHA</i>	<i>PÁG. S</i> <i>NA</i>	<i>IDENIFICACION DE LA INSERCIÓN</i>
<i>La Jornada</i>	<i>10/04/2012</i>	<i>28</i>	<i>Nombra Eruviel Secretaria de Turismo Mexiquense</i>
<i>La Jornada</i>	<i>30/04/2012</i>	<i>15</i>	<i>Consulta Infantil y Juvenil, ejercicio valioso: Eruviel Ávila</i>

Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

La Jornada	01/05/2012	22	Visita Eruviel Ávila Hospital Infantil
La Jornada	04/05/2012	16	Destaca Eruviel Ávila labor del Sector de la Construcción
La Jornada	06/05/2012	15	Aniversario de la Batalla de Puebla
La Jornada	08/05/2012	17	Audiencias Ciudadanas
La Jornada	10/05/2012	17	Eruviel Felicita a Indígenas por el 10 de mayo
La Jornada	11/05/2012	15	Celebran a Madres Mexiquenses
La Jornada	14/05/2012	19	Impulso a la Educación Dual en el Estado de México
La Jornada	15/05/2012	19	Servicio Gratuito
La Jornada	16/05/2012	22	Eruviel Ávila festeja a los Maestros en su día
La Jornada	18/05/2012	16	Convenio de Colaboración EDOMEX-TLAMEX
La Grénica	30/04/2012	8	Es importante que niños y jóvenes se involucren en actividades democráticas: Eruviel Ávila
La Grénica	02/05/2012	6	Eruviel Ávila Villegas convocó a trabajadores y dirigentes a preservar el clima de armonía y productividad laboral
La Grénica	04/05/2012	6	Eruviel Ávila felicita y convive con trabajadores de la construcción en el Día de la Santa Cruz
La Grénica	10/05/2012	9	Eruviel Ávila convivió con madres de las cinco etnias del EDOMEX
La Grénica	11/05/2012	6	Eruviel Ávila visita el Hospital Materno Infantil Josefa Ortiz de Domínguez en Chalco
Milenio	30/04/2012	22	El gobernador Eruviel Ávila Villegas anunció que los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2012
Milenio	01/05/2012	18	Con motivo del Día del Niño, el gobernador Eruviel Ávila visitó el Hospital para el Niño
Milenio	06/05/2012	20	El gobernador Eruviel Ávila Villegas asistió al desfile militar y civil conmemorativo del 150 aniversario de la Batalla de Puebla
Milenio	11/05/2012	18	El gobernador Eruviel Ávila, acompañado de su hija Mònserat, acudió al Hospital Materno Infantil Josefa Ortiz de Domínguez
Milenio	15/05/2012	18	El gobernador Eruviel Ávila Villegas puso en marcha el programa Dar la Vuelta al Parque
El Economista	03/05/2012	36	Edomex mejora en desregulación
El Economista	04/05/2012	28	Festegan Día de la Santa Cruz en Axapusco
El Economista	08/05/2012	44	De gira constante
El Financiero	02/05/2012	30	Con motivo del Día Internacional del Trabajo, el gobernador Eruviel Ávila Villegas sostuvo un encuentro con trabajadores
El Financiero	16/05/2012	31	Celebración del Día del Maestro
El Universal	16/05/2012	C5	Felicita Eruviel Ávila a los maestros
El Universal	08/05/2012	C6	Equiparán escuelas
El Sol de México	30/04/2012	5b	Ejercicio Democrático
El Sol de México	04/05/2012	4B	Santa Cruz en el EDOMEX
El Sol de México	06/05/2012	B	Aniversario de la Batalla de Puebla

Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

<i>México</i>			
<i>El Sol de México</i>	08/05/2012	4 ^o B	<i>Mantiene Eruviel Ávila contacto con la gente</i>
<i>La Prensa</i>	04/05/2012	12	<i>Eruviel Ávila Villegas convivió en Axapusco con trabajadores de la industria de la construcción</i>
<i>La Prensa</i>	06/05/2012	18	<i>El gobernador Eruviel Ávila Villegas asistió en Puebla al desfile militar y civil</i>
<i>La Razón</i>	02/05/2012	11	<i>El gobernador Eruviel Ávila, se reunió con trabajadores y líderes</i>
<i>La Razón</i>	04/05/2012	8	<i>Eruviel festeja a trabajadores de la construcción</i>
<i>La Razón</i>	07/05/2012	10	<i>Eruviel llama a la unidad de mexicanos</i>
<i>La Razón</i>	8/05/2012	7	<i>Eruviel realiza audiencias ciudadanas</i>
<i>La Razón</i>	10/05/2012	6	<i>Eruviel festeja con madres indígenas</i>
<i>La Razón</i>	16/05/2012	10	<i>Eruviel entrega reconocimiento a Maestros</i>
<i>Metro</i>	18/05/2012	4	<i>Van por más digitalización</i>
<i>Referma</i>	17/05/2012	7	<i>Presentan plan, otra vez</i>
<i>Ovaciones</i>	06/05/2012	8	<i>Ceremonia en Edcmex</i>
<i>Diario Imagen</i>	02/05/2012	1	<i>Edcmex genera casi 26 mil empleos en primer trimestre 2012</i>

Las copias aportadas tienen la calidad de **documentales privadas**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que generan indicios suficientes para tener por acreditada la publicación de dichas notas periodísticas e inserciones a efecto del análisis de la adopción de las medidas cautelares solicitadas.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CUARTO. Ante la existencia de los actos denunciados, lo procedente es determinar si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar respecto de los hechos y la conducta denunciada, consistente en la presunta promoción personalizada del funcionario denunciado, el presunto uso parcial de recursos públicos y la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

En primer término, esta autoridad considera pertinente entrar al análisis de lo referido por el quejoso consistente en que el C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, ha realizado propaganda personalizada, así como la difusión de propaganda gubernamental, y con ello una violación al

Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

principio de imparcialidad de los recursos de los servidores públicos, lo que a juicio del quejoso afecta a su partido y candidatos a la Diputación Federal, senadores y candidato presidencial, en el actual proceso electoral federal.

De esa forma, al no advertirse ninguna causal de notoria improcedencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 17, numeral 6, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral,¹ y teniéndose por acreditados los hechos denunciados corresponde analizar, según lo expuesto, la apariencia del buen derecho o de la ilicitud de la conducta denunciada, así como, en su caso, el temor fundado y el peligro en la demora, ponderando los valores y bienes jurídicos en conflicto.

El promovente solicita al Instituto Federal Electoral dictar: “...*En términos de lo establecido por los artículos 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral solicito, se adopte como medida cautelar la suspensión inmediata de la publicación de las referidas inserciones, tipo gacetilla a las que se ha hecho referencia, pues en casos como el que nos ocupa, cada día que transcurre, en el cual se diga (sic) difundiendo la propaganda gubernamental referida, podría traer como consecuencia, la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la función electoral y la vulneración del bien jurídico tutelado, tanto por la Carta Magna, como por Código Electoral Federal, en forma continuada...*”.

Al respecto, este órgano colegiado estima que, de manera preliminar y para el efecto de la adopción de las medidas solicitadas, no se advierte una aparente ilicitud de la conducta denunciada, ya que del análisis preliminar del contenido de los materiales periodísticos denunciados, así como de la respuesta formulada por el Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en representación del Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, y el Lic. Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, a los requerimientos formulados por la Secretaría, no se advierte una

¹ *Artículo 17. Medidas cautelares. (...) 6. Cuando la solicitud de adoptar medidas cautelares resulte notoriamente improcedente, por estimarse frívola o cuando de la simple narración de los hechos o de la investigación preliminar realizada, se observe que los actos resultan consumados, irreparables o de imposible reparación, el Secretario, podrá desechar la solicitud sin mayor trámite. Lo anterior lo hará del conocimiento del Presidente de la Comisión y del solicitante, por escrito. (...)*

Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

aparente ilicitud de las publicaciones por lo que presumiblemente se trata de publicaciones realizadas como parte de una labor meramente periodística, contrariamente a lo sostenido por el quejoso.

En efecto, los servidores públicos antes referidos, al dar respuesta al requerimiento de información que les fue formulado por esta autoridad electoral, manifestaron que las notas periodísticas e inserciones no fueron ordenadas, solicitadas, ni contratadas por ninguna dependencia, autoridad o funcionario adscrito a dicha Administración Pública, incluso refirieron que es política de gestión de dicho gobierno el no contratar la publicación de gacetillas, insertos o notas periodísticas como las que hace referencia el quejoso, por lo cual niegan tener alguna injerencia en la difusión de las notas materia de pronunciamiento.

Las autoridades señaladas expresamente manifestaron lo siguiente:

“Procedimiento Especial Sancionador
SCG/PE/PAN/CG/179/PEF/256/2012
Toluca de Lerdo, Estado de México, 22 de mayo de 2012
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SECRETARÍA EJECUTIVA

PRESENTE

LIC. RAÚL VARGAS HERRERA, promoviendo en mi carácter de Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 65 y 77, fracciones XXVIII y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, expongo:

Que por medio del presente escrito, doy debida respuesta al requerimiento que me fue formulado mediante oficio SCG/4380/2012, de fecha 20 de mayo del año en curso, suscrito por el Secretario Ejecutivo de esta autoridad electoral y que deriva del auto dictado en esa misma fecha, en el procedimiento especial sancionador citado al rubro.

Específicamente, se dará contestación a cada uno de los requerimientos formulados en el acuerdo antes indicado, en los términos siguientes:

**Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

"a) Mencionen si ordenaron y/o contrataron la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que a continuación se enuncian (...)"

Las diversas notas periodísticas a las que se hace referencia en el oficio que se contesta, publicadas en los diarios "La jornada", "La Crónica", "Milenio", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Prensa", "La Razón", "Metro", "Reforma", "Ovaciones" y "Diario Imagen", no fueron ordenadas ni tampoco contratadas o solicitadas por ninguna dependencia, autoridad o funcionario adscrito a la Administración Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

Se estima por el contrario, que se trata de textos y reportajes de carácter periodístico que han sido elaborados por diversos reporteros, cronistas y demás personal que laboran en los diarios señalados con antelación, en ejercicio de una mera labor informativa y con el propósito de difundir ante el público en general, acontecimientos ocurridos en esta entidad federativa.

Inclusive, es política de gestión de este Gobierno, el no contratar la publicación de "gacetillas", insertos o notas periodísticas como las indicadas en el oficio que se contesta.

"b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera el nombre del área encargada de realizar las gestiones necesarias para la contratación y/o solicitud para la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que han sido detalladas en el inciso que antecede."

Debido a que la respuesta al primer cuestionamiento efectuado por esta autoridad electoral fue en sentido negativo, no es posible proporcionarle esta información solicitada.

"c) De ser el caso especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia."

Debido a que la respuesta al primer cuestionamiento efectuado por esta autoridad electoral fue en sentido negativo, no es posible proporcionarle esta información solicitada.

"d) Señale cual fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas y/o inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social."

Como se indicó con antelación, se estima que los textos y notas periodísticas que indica por esta autoridad electoral, fueron elaborados por diversos reporteros, cronistas y demás personal que laboran en los diarios y periódicos indicados en el oficio que se contesta, en ejercicio de una mera labor informativa y con el propósito de difundir ante el público en general, acontecimientos ocurridos en esta entidad federativa.

Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

Lo anterior, sin que ello obedezca a alguna solicitud, orden o contratación efectuada por cualquier dependencia, autoridad o funcionario perteneciente a la Administración Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

"e) *Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho."*

Debido a que la respuesta al primer cuestionamiento formulado por esta autoridad electoral fue en sentido negativo, no es posible proporcionar documentación o constancias relacionadas con ésta, entendiéndose que no puede exigirse a esta autoridad que demuestre la negativa de su solicitud o contratación.

Por lo anteriormente expuesto, a esta autoridad electoral solicito se sirva:

ÚNICO.- *Tenerme por presentado dando contestación al requerimiento formulado al DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional de esta entidad federativa."*

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADO

EXPEDIENTE:

SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

QUEJOSO: SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ

DENUNCIADO: GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO

Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios, en mi calidad de Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en representación del doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, personería ostentada con fundamento en el artículo 24, fracciones I y XVI, del Reg lamen o Interior de la Secretaría General de Gobierno, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Explanada número 910, esquina Luis de Velasco, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, Distrito Federal, y autorizando para los mismos efectos a los CC. Marco Rey Salas Villicaña, Israel Gómez Pedraza, Marco Antonio Hernández Vásquez, Juan Carlos Miranda Cuevas, Ilich Waldeck Hinojosa Mondragón, Víctor Oscar Pasquel Fuentes, Jesús Edgar Rivera Sánchez, Néstor Eduardo Olmos Salinas, Imelda López Martínez y Ricardo Garduño Vivas, respetuosamente comparezco para exponer:

**Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

Que en términos del oficio SCG/4379/2012, de fecha 20 de mayo de 2012, mediante el cual notifica el proveído suscrito por usted, mismo que contiene requerimiento dirigido a mi representado, relativo a informarle "si ordenó y/o contrató la difusión de las notas periodística y/o inserciones" enlistadas en el acuerdo referido, derivado de la queja presentada por el Senador Pablo Gómez Álvarez, por presuntas violaciones a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas; me permito informarle lo siguiente:

Se niega categóricamente que el C. Gobernador del Estado de México haya contratado la difusión de notas periodísticas y/o inserciones publicadas en los diarios o periódicos señalados por la parte quejosa en su respectivo escrito, durante el periodo de las campañas electorales, dentro del proceso comicial federal en curso. Asimismo, se niega que el titular del Poder Ejecutivo local haya ordenado la contratación de las mismas notas.

En consecuencia, esa H. autoridad central electoral debe desestimar los hechos denunciados, ya que la parte quejosa no aporta los medios probatorios suficientes e idóneos para sustentar su denuncia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 66, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS

Documental pública.- Consistente en copia certificada de mi nombramiento como Subsecretario de Asuntos Jurídicos, de fecha 16 de septiembre de 2011, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de México, a fin de acreditar la personería con que me ostento.

Por lo expuesto, a usted señor Secretario, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento de mérito.

Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

SEGUNDO.- Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de México, D.F., así como a los ciudadanos autorizados para los efectos, e imponerse en los autos.

TERCERO.- En el momento procesal oportuno, decretar el desechamiento de la queja.

México, D.F. a 23 de mayo de 2012"

Tales informes constituyen **documentales públicas** que tienen valor probatorio pleno respecto de su contenido, en los términos de los artículos 34 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al no existir en el expediente, al momento, prueba en contrario respecto de su autenticidad o veracidad.

Lo anterior, con independencia del análisis que habrá de realizarse al momento de estudiar el fondo del asunto, ya que en este momento no se cuenta con elementos para presumir la apariencia de ilicitud de la conducta denunciada, necesaria para determinar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, considerando también que el denunciante no aportó elementos probatorios adicionales a las documentales que ya han sido señaladas a fin de generar convicción o presunciones válidas respecto a la posible irregularidad denunciada, en específico, respecto a la presunta contratación o responsabilidad de las autoridades del gobierno del Estado de México con las publicaciones denunciadas, cuestiones, que, se insiste, serán valoradas al estudiar el fondo y contar con los elementos necesarios para ello.

Lo anterior, toda vez que la queja presentada y la solicitud de medidas cautelares formuladas, parten del supuesto de lo que afirma el quejoso, es decir, que las publicaciones denunciadas constituyen inserciones pagadas del gobierno del Estado de México y, por tanto que la conducta denunciada es atribuible a los funcionarios denunciados y constituye propaganda gubernamental, de ahí que, al no tenerse elementos en esta etapa procesal, para inferir válidamente tales extremos, las medidas cautelares solicitadas resulten improcedentes.

En ese orden de ideas, del expediente no se advierten elementos suficientes que desvirtúen la presunción de libre ejercicio periodístico.

En ese contexto, ante la falta de elementos necesarios que justifiquen la adopción de las medidas cautelares, y considerando que presumiblemente estamos en

Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

presencia de material periodístico y no de propaganda gubernamental, se estima improcedente, en este momento, la adopción de las medidas cautelares solicitadas, puesto que, al no advertirse, de manera preliminar y desde la perspectiva del análisis de la apariencia de buen derecho, la presunta ilicitud de la conducta denunciada, el dictado de dichas medidas resultaría desproporcionado respecto a la afectación de otros derechos involucrados, en particular podría afectarse de manera injustificada el ejercicio periodístico al restringir la libertad de expresión e información de los medios de comunicación involucrados, sin haberse acreditado previamente la presunta ilicitud de la conducta denunciada, el temor fundado y el peligro en la demora.

Bajo estas premisas, se considera que el objeto de la medida precautoria solicitada, específicamente respecto de las multireferidas notas periodísticas e inserciones publicadas en los diarios “La Jornada”, “La Crónica”, “Milenio”, “El Economista”, “El Financiero”, “El Universal”, “El Sol de México”, “La Prensa”, “La Razón”, “Metro”, “Reforma”, “Ovaciones” y “Diario Imagen”, está consumado por lo que se estima que la solicitud de referencia es de imposible reparación, en consecuencia, **atento a lo señalado en el artículo 17, párrafos 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este órgano colegiado considera improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas.**

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares respecto de la publicación y difusión de notas periodísticas e inserciones en diarios locales, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos y conductas a su consideración.

QUINTO.- En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

Acuerdo Núm. ACQD - 80 /2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General

del Instituto Federal Electoral, respecto a la difusión de las notas periodísticas e inserciones que arguye en su escrito inicial y de la conducta denunciada, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández y Doctor Sergio García Ramírez.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ